



INCENTIVO TURÍSTICO

Jur.

Las exenciones acordadas por la Ley de Incentivo al Turismo, No. 158-01, mod. por Ley No. 184-02, se aplican de igual forma para los inmuebles beneficiados, sin importar que los mismos estén destinados para ser operados por los promotores de los proyectos clasificados o que éstos sean transferidos directamente por dichos promotores a otras personas físicas o morales que en su condición de inversionistas-adquirientes compren los terrenos, lotes, villas o apartamentos ubicados en dichos proyectos. Es correcto ordenar el reembolso de los montos pagados por concepto de impuesto a la vivienda suntuaria por un inversionista comprador de uno de tales inmuebles. No. 39, Ter., mar. 2012, B.J. 1216